

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
27 MAY 2002	
SEC: D	1° 2766 HOR: 135



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

FECHA DE VENCIMIENTO DE FACTURAS EN SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 1º) Todas las facturas de servicios públicos destinadas a usuarios no comerciales ni profesionales, deberán tener su vencimiento de pago indefectiblemente entre los días 5 y 10 inclusive de cada mes calendario.

Artículo 2º) Las facturas de Servicios Públicos podrán ser emitidas bimensualmente con previa autorización del Ente de control respectivo.

Artículo 3º) Mientras las facturas no posean vencimiento, de acuerdo a la fecha establecida en el art. 1º, no podrán percibirse por su pago fuera de término, ni intereses, ni comisiones, ni multa, por ningún otro importe, ni por cualquier otro concepto que sea motivado por el pago fuera de término.

Artículo 4º) El Ente de control respectivo, en ningún caso, ni por ninguna circunstancia, podrán autorizar excepciones a la presente norma.

Artículo 5º) De Forma.

María América González

ALFREDO H. VILLALBA
DIPUTADO DE LA NACIÓN

María Argüel